República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

(1456) 29 SEP. 2022

Por la cual se establece el Reglamento Interno del Comité de Prácticas Comerciales

EL COMITÉ DE PRÁCTICAS COMERCIALES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 2.2.3.7.13.9 del Decreto 1794 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 del Decreto 2350 de 1991 dispuso la creación de Comités Técnicos del Ministerio de Comercio Exterior, hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entre los cuales estableció el Comité de Prácticas Comerciales; con el objeto de analizar y formular recomendaciones sobre las materias propias de los mismos.

Que a través del Decreto 1794 de 2020 el Gobierno Nacional reguló la aplicación de derechos antidumping y derogó el Decreto 1750 de 2015, adicionando el Capítulo 7, al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

Que el artículo 2.2.3.7.13.9 del Decreto 1794 de 2020 estableció las competencias del Comité de Prácticas Comerciales, de la Dirección de Comercio Exterior y de la Subdirección de Prácticas Comerciales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, indicando que corresponde al Comité de Prácticas Comerciales, entre otros, expedir su propio reglamento.

Que a través del Decreto 653 de 2022 el Gobierno Nacional reguló la aplicación de derechos compensatorios y derogó el Decreto 299 de 1995, adicionando un Capitulo 9 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, relacionado con la aplicación de derechos compensatorios Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

Que el artículo 2.2.3.9.11.9 del Decreto 653 de 2022 estableció las competencias del Comité de Prácticas Comerciales, de la Dirección de Comercio Exterior y de la Subdirección de Prácticas Comerciales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, indicando que corresponde al Comité de Prácticas Comerciales, entre otros, expedir su propio reglamento.

Que en sesión 153 del 29 de septiembre de 2022, los miembros del Comité de Prácticas Comerciales revisaron y aprobaron su reglamento interno y recomendaron su adopción.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Conformación del Comité de Prácticas Comerciales. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.13.9 del Decreto 1794 de 2020, el Comité de Prácticas Comerciales estará integrado por:

- El Viceministro de Comercio Exterior, quien lo presidirá.
- El Viceministro de la entidad más estrechamente ligada con la producción nacional afectada a juicio del Presidente del Comité.
- El Director de Gestión de Aduanas.
- El Subdirector General de Prospectiva y Desarrollo Nacional del Departamento Nacional de Planeación.
- Los Asesores del Consejo Superior de Comercio Exterior (2).
- El Superintendente de Industria y Comercio, o el Superintendente Delegado respectivo, de acuerdo con el asunto a tratar.
- El Director de Comercio Exterior quien participará en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 2°. Funciones del Comité de Prácticas Comerciales: El Comité de Prácticas Comerciales ejercerá las siguientes funciones:

1. Recomendar a la Dirección de Comercio Exterior sobre los compromisos de precios, los resultados del estudio final adelantado por la Subdirección de Prácticas Comerciales dentro de la investigación, la imposición, supresión, prórroga o modificación de los derechos antidumping definitivos y la terminación de los compromisos de precios.

2. Autorizar las prórrogas del plazo máximo fijado para realizar y dar por concluida la investigación, cuando existan razones que lo justifiquen. Esta última facultad comprenderá la posibilidad de autorizar una prórroga adicional a la prevista para los plazos de la determinación preliminar y la final establecidos en el Decreto 1794 de 2020.

3. De acuerdo con lo dispuesto en artículo 2.2.3.9.6.17 Envío de Hechos Esenciales y presentación del informe y artículo 2.2.3.9.8.1 del Decreto 653 de 2022 Compromisos de Precios, corresponde al Comité de Prácticas Comerciales emitir recomendación sobre los compromisos de precios, los resultados del estudio final adelantado por la Subdirección de Prácticas Comerciales dentro de la investigación, la imposición, supresión, prórroga o modificación de los derechos compensatorios definitivos.

ARTÍCULO 3°. Convocatoria: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.16 del Decreto 1794 de 2020 y el artículo 2.2.3.9.6.17 del Decreto 653 de 2022, la Dirección de Comercio Exterior convocará y presentará al Comité de Prácticas Comerciales los resultados finales de la investigación realizada por la Subdirección de Prácticas Comerciales con el fin de que el Comité conceptúe sobre ellos.

El Comité podrá ser convocado al menos con tres (3) días de anticipación a la fecha de la correspondiente reunión. La convocatoria incluirá los documentos pertinentes a evaluar en la sesión.

ARTÍCULO 4°. Sesiones del Comité. El Comité de Prácticas Comerciales sesionará de manera presencial, virtual o híbrido (presencial y virtual) cuando sea convocado para cumplir con las funciones a su cargo. En casos urgentes a juicio de su Presidente, se podrán convocar reuniones extraordinarias.

Las sesiones virtuales o híbridas se realizarán a través de medios electrónicos. Cuando se trate de sesiones realizadas por correo electrónico, se podrá otorgar hasta 3 días contados a partir de la fecha de la sesión convocada para que los miembros emitan su recomendación.

El Comité de Prácticas Comerciales se reunirá para evaluar el Informe Técnico con los resultados finales de la investigación, junto con los comentarios de las partes interesadas al documento de Hechos Esenciales, con el fin de realizar la recomendación a la Dirección de Comercio Exterior sobre la imposición, supresión, prórroga o modificación de los derechos antidumping y compensatorios definitivos.

Parágrafo: El Comité de Prácticas Comerciales podrá solicitar a la Autoridad Investigadora mayor información sobre los resultados de la investigación. En este caso, la reunión podrá suspenderse.

ARTÍCULO 5°. Quórum y recomendaciones. El Comité de Prácticas Comerciales solo podrá sesionar, de forma presencial, virtual o híbrida con la asistencia mínima de cuatro (4) de sus miembros. Para la adopción de las recomendaciones, se requiere el voto de la mayoría de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 6°. Actas. Las recomendaciones del Comité de Prácticas Comerciales serán recogidas en actas, las cuales deberán ser aprobadas por los miembros del Comité y suscritas por el Presidente del Comité y la Secretaría Técnica del mismo.

ARTÍCULO 7°. Secretaría Técnica del Comité. La Secretaría Técnica del Comité de Prácticas Comerciales será ejercida por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior.

ARTÍCULO 8°. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Prácticas Comerciales.

Son funciones de la Secretaría Técnica:

a) Elaborar un Informe Técnico que contendrá las constataciones y conclusiones a que haya llegado sobre las cuestiones pertinentes de hecho y de derecho de las investigaciones adelantadas.
b) Presentar al Comité de Prácticas Comerciales los resultados finales de las investigaciones adelantadas.
c) Llevar el control de los documentos y asuntos sometidos a consideración del Comité.
d) Enviar los Hechos Esenciales de la investigación a las partes interesadas y a los miembros del Comité de Prácticas Comerciales.
e) Presentar al Comité los comentarios recibidos de las mismas junto con las observaciones técnicas de la autoridad investigadora.
f) Asegurar la reserva de la documentación confidencial puesta en conocimiento del Comité para el debido ejercicio de sus funciones.
g) Elaborar y suscribir las actas del Comité.
h) Elaborar las comunicaciones y resoluciones que resulten de las recomendaciones del Comité.
i) Certificar sobre los asuntos sometidos a consideración del Comité.
j) Las demás funciones que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO 9°. Elementos a considerar por el Comité de Prácticas Comerciales: De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.3.7.7.1 del Decreto 1794 de 2020 y 2.2.3.9.7.1 del Decreto 653 de 2022, para efectos de la recomendación final, el Comité de Prácticas Comerciales examinará el Informe Técnico Final de la investigación realizada por la Subdirección de Prácticas Comerciales, el cual contendrá las constataciones a que haya llegado sobre las cuestiones de hecho y de derecho en que fundamenta la aceptación o el rechazo de los argumentos presentados; con la siguiente información:

1. Los nombres de los proveedores o de los países de origen del producto objeto de

investigación de que se trate.
2. Fecha de iniciación de la investigación y demás antecedentes del procedimiento de investigación, consideraciones de la determinación preliminar, y con resumen de los argumentos presentados por las partes interesadas durante el proceso.
3. La descripción del producto y la determinación de similitud.
4. Análisis sobre la determinación de la existencia del dumping o subvención, base, metodología y cuantía del margen de dumping o de la cuantía de la subvención.
5. Análisis de la continuación o la repetición del dumping o de subvención y el daño que se pretendía corregir, cuando el asunto puesto a consideración sea un examen de extinción.
6. Las consideraciones relacionadas con la determinación de la existencia de daño, amenaza o retraso importante y las principales razones en que se fundamenta la determinación.
7. Análisis sobre la determinación de la relación causal entre las importaciones objeto de dumping o subvención y el daño encontrado en la investigación.
8. Conclusiones generales y si es el caso, consideraciones sobre el monto de los derechos antidumping o compensatorios, así como el plazo de las medidas a imponer.

ARTÍCULO 10°. Confidencialidad: Cuando exista información que las partes intervinientes interesadas dentro de una investigación administrativa para la aplicación de medidas de defensa comercial soliciten su confidencialidad o información sujeta a reserva legal, los miembros y los asistentes del Comité de Prácticas Comerciales deben mantener la confidencialidad o reserva legal de esta información, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020 y el artículo 2.2.3.9.6.21 del Decreto 653 de 2022.

ARTÍCULO 11°. Vigencia: El presente Reglamento Interno rige a partir de su expedición, inclusive para la misma sesión en la que fue aprobado y deroga las disposiciones de la Resolución 1128 del 9 de junio de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 29 SEP. 2022

LUIS FELIPE QUINTERO SUAREZ
Presidente

Proyectó: Subdirección de Prácticas Comerciales
Revisó: Dirección de Comercio Exterior
Aprobó: Comité de Prácticas Comerciales